



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00

Whatsapp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2021 00409 00

Bogotá D. C., 5 de agosto de 2021

Da cuenta este Despacho que el 4 de agosto, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **Yudi Herrán Obando** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto el 2 de agosto de 2021 en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **Yudi Herrán Obando** atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de **Inspección de Policía de Usme**.

Para un mayor proveer el Despacho vinculará a la **Nación- Policía Nacional** para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones, dado que ante dicha institución fue que la accionante radicó las solicitudes de cerrar o conmutar los comparendos que le habían sido impuestos.

De igual manera, el Despacho vinculará a la **Alcaldía Local de Usme** para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones, toda vez que la accionante busca que se conmuten los comparendos que le impusieron dado que, según sus hechos, transcurrió mas de un año sin que hubiese sido contactada por el inspector de policía.

Igualmente, el Despacho advierte que dada la declaración de calamidad pública y la implementación de los protocolos de prevención de contagio del Covid-19, todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Yudi Herrán Obando** identificada con c.c. 52.735.004 en contra de la **Inspección de Policía de Usme**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente acción a la **Inspección de Policía de Usme** a través de su inspector o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante.

TERCERO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la **Nación- Policía Nacional** para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones, dado que ante dicha institución fue que la accionante radicó las solicitudes de cerrar o conmutar los comparendos que le habían sido impuestos.

CUARTO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la **Alcaldía Local de Usme** para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones, toda vez que la accionante busca que se conmuten los comparendos que



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

le impusieron dado que, según sus hechos, transcurrió más de un año sin que hubiese sido contactada por el inspector de policía.

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a la accionada, con el fin de que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remitan todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: NEGAR la solicitud de oficiar a las entidades que vigila y controlan la IPS, Conforme lo expuesto.

SÉPTIMO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

OCTAVO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

NOVENO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

DÉCIMO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Laborales 3
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8062e5dde38a83f9c99dd4646f40ed327271b2e4c0d60bcb556d606ad204216a

Documento generado en 05/08/2021 08:50:59 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>